

REGISTRO DE TITULARIDAD COMPARTIDA EN CASTILLA Y LEÓN

Normativa autonómica

- ✓ Orden AYG/546/2012, por la que se establece el procedimiento de inscripción en el Registro de titularidad compartida en Castilla y León,

Orden AYG/546/2012, que regula el procedimiento de inscripción en el registro de Titularidad compartida de Castilla y León

Objeto:

- ✓ Aprobar el modelo de Declaración conjunta de Titularidad Compartida o Solicitud de alta de TC, que ha sido modificado por la Orden AYG/462/2015, que regula el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León.
- ✓ Regular el procedimiento de inscripción y emisión del certificado.

Orden AYG/546/2012, que regula el procedimiento de inscripción en el registro de TC en Castilla y León

- ❑ **Requisitos de los titulares:** estar dados de alta en la Seguridad Social agraria, ejercer la actividad agraria (..), residir en el ámbito territorial de la explotación, tener una cuenta bancaria asociada, disponer de un NIF (provisional), estar casados, ser pareja de hecho o declarar vínculo de relación de afectividad.
- ❑ El **órgano competente** para instruir el procedimiento de inscripción es la Sección de Modernización de explotaciones de la provincia de la explotación.
- ❑ **Plazo** para resolver: 3 meses máximo desde la presentación de la Declaración.
- ❑ **Resuelve** el Jefe de Servicio Territorial (resolución + certificado con datos)

Orden AYG/546/2012, que regula el procedimiento de inscripción en el registro de TC de Castilla y León

Documentación de los titulares:

- NIF (provisional) de la Titularidad compartida (TC)
- Cuenta bancaria a nombre de la TC
- Certificado de empadronamiento
- Informe de actividad agraria por cuenta propia expedido por la TGSS (o autorización para cruzar)
- Certificado de matrimonio o de inscripción de pareja de hecho (salvo haber declarado relación de afectividad).
- En su caso, acreditación de la representación.
- En caso de solicitar la modificación o baja de la declaración conjunta, documentación acreditativa.

PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE TC

PASOS A SEGUIR POR LOS INTERESADOS:

- 1º Solicitud del **NIF provisional** de la TC, en Hacienda
- 2º Presentación de la solicitud de alta + documentación:
 - ✓ En papel, (Sº Territorial donde esté la explotación), o
 - ✓ Telemático (con DNI electrónico o certificado digital)
www.tramitacastillayleon.jcyl.es
- 3º Obtención del **NIF definitivo** en Hacienda

PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE TC

1º Solicitud del **NIF provisional de la TC**, (en Hacienda)

➤ Modelo de alta *036*



NIF provisional

➤ Acuerdo de voluntades

PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE TC

2º **Solicitud de alta (o Declaración)+ Documentación**, en el Sº Territorial de provincia de la explotación

Estudio de la Declaración (comprobación de requisitos)



No cumple: denegación

Si cumple: emisión de Resolución y Certificado al interesado
(registro en la D.G)



3º **Obtención del NIF definitivo en Hacienda**
(plazo: 1 mes desde la inscripción)

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE TC EN CASTILLA Y LEÓN

[Web de la Titularidad compartida en Castilla y León](https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/jcyl/AgriculturaGanaderia/es/Plantilla100/1284218973948/_/_/)

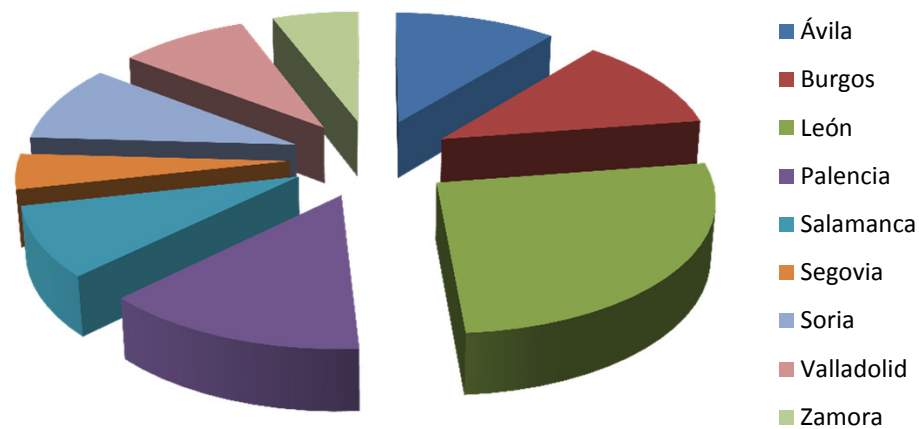


The screenshot shows a web browser window displaying the website of the Junta de Castilla y León, specifically the 'Agricultura y Ganadería' section. The browser's address bar shows the URL: https://agriculturaganaderia.jcyl.es/web/jcyl/AgriculturaGanaderia/es/Plantilla100/1284218973948/_/_/. The website features a red navigation bar with the following menu items: INICIO, INFORMACIÓN AGRARIA, ESTADÍSTICAS, GANADERÍA, PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, DESARROLLO RURAL, FORMACIÓN AGRARIA, and AGROALIMENTACIÓN. Below the navigation bar is a banner image of a tractor in a field with the text 'AGRICULTURA Y GANADERÍA de Castilla y León'. The main content area is titled 'Explotaciones de titularidad compartida' and includes a list of links: ¿QUÉ ES LA TITULARIDAD COMPARTIDA?, DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN, BENEFICIOS, NORMATIVA, and RESUELVE TUS DUDAS. The Windows taskbar at the bottom shows the date and time as 10:21 on 18/01/2018.

Nº EXPLOTACIONES DE TITULARIDAD COMPARTIDA EN CASTILLA Y LEÓN

(febrero 2018)

Ávila	16
Burgos	17
León	40
Palencia	19
Salamanca	12
Segovia	6
Soria	13
Valladolid	12
Zamora	8
Total CyL	143
Total nacional	343



PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE TC

Problemas de los titulares, para registrar TC:

En la Administración de la Seguridad Social:



En caso de cotizar por dos actividades, (una de ellas no agraria), imposibilidad para obtener un Informe de Actividad agraria al interesado.

se dio validez a la solicitud de alta de la SS en la actividad agraria.



Imposibilidad para darse de alta en la Seguridad Social Agraria por no tener ningún documento que justificara titularidad de explotación.

Solución: certificado de inscripción provisional con el que van a la SS y les dan el Alta.

PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE TC

Otros problemas de los titulares:

- Imposibilidad para registrar los bienes a nombre de la Titularidad compartida, por no tener personalidad jurídica. Los bienes, auxiliables mediante las ayudas para la mejora de estructuras, deben figurar a nombre de quien solicita la ayuda, en este caso la TC.

Solución: En la orden de convocatoria de dichas ayudas, se establece que cuando no sea posible la inscripción en el registro de la propiedad a nombre de la TC, la inscripción se hará a nombre de ambos titulares.

- Se cuestiona la obligatoriedad de que los dos titulares tengan el mismo domicilio.

Respuesta: En la Ley 35/2011, de 4 de octubre, establece como requisito “residir en el ámbito territorial rural en que radique la explotación”, pero no obliga a que el domicilio de los dos titulares, sea el mismo. Asimismo, en el documento de las Directrices para la puesta en marcha de la Ley 35/2011, dice que “ambos domicilios deben coincidir, o al menos encontrarse en la comarca o comarcas limítrofes a aquella en que se ubique la explotación.”

- En caso de aportar a la TC bienes inmuebles, en el Acuerdo de voluntades (documento que tienen obligación de presentar en Hacienda) según las Directrices para la puesta en marcha de la Ley, en el artículo 6 dice que “en caso de aportar bienes inmuebles, el acuerdo, debe constituirse en escritura pública”.

Consulta: ¿La comprobación, la deberían hacer los técnicos de la sección antes de emitir la resolución de inscripción en el registro o los técnicos de Hacienda?